Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 631-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"Quito D.M., 20 de septiembre de 2023, a las 15h00.

AUTO INTERLOCUTORIO

CAUSA Nro. 631-2021-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** escrito presentado el 07 de septiembre de 2023 a las 12h25, recibido en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaria General de este Organismo, desde la dirección de correo electrónica dramarciafloresb@hotmail.com, con el asunto: *"CAUSA Nro. 631-2021-TCE"*, que contiene un archivo adjunto, el cual una vez descargado corresponde a un documento en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por la doctora Marcia Ada Flores Benalcázar, quien en lo principal solicita la ampliación del auto de 06 de septiembre de 2023; y, **b)** Impresión de correo electrónico recibido en la dirección electrónica que pertenece a la secretaria relatora de este Despacho, el 15 de septiembre de 2023 a las 10h38, desde la dirección de correo electrónica amelia_davalos@trabajo.gob.ec, con el asunto:" *MDT-DCSP-2023-9127-O.pdf*", que contiene un archivo adjunto, el cual una vez descargado corresponde al Oficio Nro. MDT-DCSP-2023-9127-O de 14 de septiembre de 2023, firmado electrónicamente por la especialista Mishell Carolina Rodríguez Latorre, directora de Control del Servicio Público, del Ministerio de Trabajo.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 19 de agosto de 2022 a las 20h27, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió sentencia de segunda y definitiva instancia dentro de la presente causa, resolvió conceder parcialmente el recurso de apelación interpuesto y declarar la responsabilidad en la que incurrieron las personas denunciadas por el cometimiento de una infracción electoral[1].

[1] Fs. 2098-2109 vta.

2. Mediante auto de 25 de agosto de 2023 a las 17h04, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dio por atendido los recursos horizontales interpuestos[2].

3. Mediante auto de 04 de septiembre de 2023 a las 16h40, en mi calidad de juez de primera instancia, dispuse la remisión de oficios a diferentes instituciones, a fin de garantizar la ejecución de lo dispuesto en sentencia de mayoría[3].

4. El 05 de septiembre de 2023 a las 20h59, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica belenchis.90@gmail.com, con el asunto: *"REVOCATORIA DE AUTO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023"*, que contiene un archivo adjunto, que una vez descargado corresponde a un documento en tres (03) páginas firmado electrónicamente por la abogada María Belén Domínguez Salazar, mediante el cual solicita se revoque el auto de 04 de septiembre de 2023[4].

5. El 06 de septiembre de 2023 a las 15h45, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica dramarciafloresb@hotmail.com, con el asunto: *"RE: SENTENCIA CAUSA Nro. 631-201-TCE"*, que contiene un archivo adjunto, que una vez descargado corresponde a un documento en dos (02) páginas firmado electrónicamente por la doctora Marcia Flores Benalcázar, mediante el cual solicita revocar parcialmente el auto de 04 de septiembre de 2023[5]

6. Mediante auto de 06 de septiembre de 2023 a las 16h30, este juzgador negó los pedidos de revocatoria del auto de 04 de septiembre de 2023, por improcedentes[6].

7. El 07 de septiembre de 2023 a las 12h25, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaria General de este Organismo, desde la dirección de correo electrónica dramarciafloresb@hotmail.com, con el asunto: *"CAUSA Nro. 631-2021-TCE"*, que contiene un archivo adjunto, el cual una vez descargado corresponde a un documento en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por la doctora Marcia Ada Flores

[2] Fs. 2873-2876 vta.
[3] Fs. 2945-2947 vta.
[4] Fs. 2948-2951.
[5] Fs. 2952-2954 vta.
[6] Fs. 2955-2956.

Benalcázar, quien en lo principal, solicita la ampliación del auto de 06 de septiembre de 2023[7].

8. El 15 de septiembre de 2023 a las 10h38, se recibió un correo en la dirección electrónica que pertenece a la secretaria relatora de este Despacho, desde la dirección de correo electrónica amelia_davalos@trabajo.gob.ec, con el asunto:*" MDT-DCSP-2023-9127-O.pdf"*, que contiene un archivo adjunto, el cual una vez descargado corresponde al Oficio Nro. MDT-DCSP-2023-9127-O de 14 de septiembre de 2023, firmado electrónicamente por la especialista Mishell Carolina Rodríguez Latorre, directora de Control de Servicio Público[8]; a través del cual, se informa la suspensión de los derechos de participación del señor Jorge Homero Yunda Machado.

II. ANÁLISIS

9. La doctora Marcia Ada Flores Benalcázar, en representación de sus patrocinados doctores Raúl Isaías Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera Cevallos, mediante escrito ingresado el 07 de septiembre de 2023, argumenta que, en ninguna parte de la sentencia de mayoría se dispone que cada uno de los sancionados, paguen en forma individual la multa impuesta como sanción, sino que, aduce que los tres sancionados deben pagar entre todos el valor equivalente a veinticinco salarios básicos unificados. Sostiene que, el juez ejecutor de la sanción está modificando la decisión del Tribunal, por lo que, solicita la ampliación del auto de 06 de septiembre de 2023.

10. En este sentido, se aclara que, la actuación y la decisión adoptada por la abogada María Belén Domínguez Salazar, en su calidad de jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia Nro. 6, a quien correspondió conocer en primera instancia la acción de protección presentada por el señor Jorge Yunda Machado, no es la misma en la que intervinieron los doctores Raúl Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera, quienes lo hicieron en su calidad de jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Es bien conocido que la doctrina y la jurisprudencia son coincidentes en considerar que, por el principio de trascendencia mínima, la responsabilidad es personal, es decir es individual, y por ningún motivo puede ser colectiva; en consecuencia, la sanción también es individual y corresponde a cada persona sancionada.

[7] Fs. 2962-2964 vta.
[8] Fs. 2966-2968.

11. El artículo 279 del Código de la Democracia fija el umbral de la sanción pecuniaria entre veintiún y setenta remuneraciones básicas unificadas para quienes incurran en una infracción electoral muy grave. El Tribunal Contencioso Electoral impuso a los denunciados la sanción equivalente a veinticinco remuneraciones básicas unificadas; si se entendiera, como pretende la parte recurrente, que el monto total a pagar corresponda a los tres sancionados y no individualmente, significaría que cada infractor habría sido sancionado con el equivalente a ocho punto treinta y tres remuneraciones, es decir, muy por debajo del umbral fijado por el legislador.

12. Por tanto, este juzgador no ha modificado la sanción impuesta por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, sino que, cumple el deber de ejecutar la sentencia dictada el 19 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Como consecuencia de lo señalado, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Dar por atendido el pedido de aclaración al auto de 06 de septiembre de 2023, solicitado por la doctora Marcia Ada Flores Benalcázar.

SEGUNDO.- Disponer al Consejo Nacional Electoral que, una vez cumplidos los treinta días contados desde la ejecutoria de la sentencia, materia del presente recurso que se atiende, informe a este Despacho sobre su cumplimiento, esto es, respecto a la materialización del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a las personas sancionadas, para lo cual, la secretaria relatora de este Despacho remitirá atento oficio dirigido a la presidenta del órgano administrativo electoral.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1 Al denunciante, Santiago Guarderas Izquierdo, en el correo electrónico señalado para el efecto: rihernandez@adprocessum.com.

3.2 Al denunciado, Jorge Homero Yunda Machado, en los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com; drjorgeyunda@gmail.com; y, asesoria.juridica0809@gmail.com

3.3 A la denunciada, María Belén Domínguez Salazar, en los correos electrónicos: belenchis.90@gmail.com; y, carloscarrascoyepez@gmail.com.

3.4. A los denunciados, doctor Raúl Isaías Mariño Hernández y doctora Cenia Solanda Vera Cevallos, en los correos electrónicos: raul_mar1157@yahoo.com; solandavera@yahoo.com; y, dramarciafloresb@hotmail.com.

3.5. Al Consejo Nacional Electoral en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARIO/A RELATOR/A

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora